

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 00859	Verbal	VIVIANA LIZETH PERDOMO MURILLO	JOSE ALEXANDER PERDOMO SANCHEZ	Auto decide recurso	23/02/2022		
41001 4189005 2021 00868	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	EDWIN STGIVEN ALZATE SALGADO	Auto resuelve retiro demanda SE ACEPTA RETIRO.	23/02/2022		
41001 4189005 2021 00873	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	CARLOS ALBERTO AYALA HOYOS	Auto resuelve retiro demanda SE ACEPTA RETIRO.	23/02/2022		
41001 4189005 2021 00896	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JAIME RAFAELMARTINEZ GAMARRA	Auto requiere	23/02/2022		
41001 4189005 2021 00930	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	SEBASTIAN MAURICIO AGUILAR MENDEZ	Auto resuelve retiro demanda SE ACEPTA RETIRO.	23/02/2022		
41001 4189005 2021 00934	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	DANIEL BARAHONA JAIMES	Auto resuelve retiro demanda SE ACEPTA RETIRO.	23/02/2022		
41001 4189005 2021 00937	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HECTOR EURIPIDES QUIÑONES ARIZALA	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.	23/02/2022		
41001 4189005 2021 00957	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	LUZ FRANCELLY TORO ALVAREZ	Auto resuelve retiro demanda SE ACEPTA RETIRO.	23/02/2022		
41001 4189005 2021 00993	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FABIAN TOVAR PERDOMO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	23/02/2022		
41001 4189005 2021 01009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALBERTO ROBLES MOYA	Auto decide recurso	23/02/2022		
41001 4189005 2021 01053	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	HEINER TRUJILLO BONILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2022		
41001 4189005 2021 01053	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	HEINER TRUJILLO BONILLA	Auto decreta medida cautelar	23/02/2022		
41001 4189005 2021 01064	Ejecutivo Singular	WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ	DIDIER MORALES RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda	23/02/2022		
41001 4189005 2021 01104	Ejecutivo Singular	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA.	OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ	Auto rechaza demanda	23/02/2022		
41001 4189005 2021 01155	Ejecutivo Singular	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	LEONOR ALVARADO MEJIA	Auto rechaza demanda	23/02/2022		
41001 4189005 2021 01167	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	JUDITH CRUZ CHAVARRO	Auto de Trámite DADO QUE NO SE SURTIÓ LA DEBIDA PUBLICIDAD DEL AUTO FECHADO 13.01.2022, SE ORDENA NUEVAMENTE SU PUBLICIDAD Y SE ANEXA CONTENIDO DEL MISMO.	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00013	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.	SANDRA MILENA BRAVO GOMEZ	Auto decreta retención vehículos OFICIO 0484	23/02/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: VERBAL- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	: VIVIANA LIZETH PERDOMO MURILLO
DEMANDADO	: JOSE ALEXANDER PERDOMO SANCHEZ
RADICACIÓN	: 41-001-40-22-007-2021-00859-00

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto al auto calendarado el 04 de noviembre de 2021, mediante el cual el juzgado inadmitió la demanda.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El abogado recurrente sustenta su oposición, argumentando que, no se allegó el trámite de conciliación como requisito de procedibilidad, toda vez se solicitó medida cautelar de la inscripción de la demanda.

Asimismo, asevera allegó el recibo del pago del impuesto predial donde se observa el avalúo catastral del bien objeto de reivindicación, sin embargo, con el recurso allega certificado de "HISTORICO DE PREDIOS", expedido por el Municipio de Neiva, en el cual se determinan los avalúos por vigencia del predio pretendido en reivindicación.

Por último, solicita REPONER el auto del 04 de noviembre de 2021 y tener por subsanada la demanda incoada, de tal suerte que se proceda con su admisión y el decreto de la medida cautelar solicitada ya descrita.

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si se inadmitió correctamente la demanda del proceso de la referencia.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Respecto al requisito de procedibilidad en asuntos civiles el artículo 621 del CGP, reza:

"...Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso".

Por su parte el artículo 590 C.G.P en su parágrafo primero establece:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

"PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."; por consiguiente si observamos el libelulo de la demanda presentada, en su interior se introdujo la solicitud de registro o inscripción de la demanda, solicitud enervada bajo el amparo del artículo 591 ibidem, y siendo dicha petición una solicitud de medida cautelar conforme a lo reglado en el inciso a) del numeral 1 del artículo 590 ibidem, pues es apenas lógico y consecuente que no se tiene la obligación del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad dentro de la presente causa."

De acuerdo a lo anterior, le asistiría razón al apoderado al argumentar que no debía presentar la conciliación como requisito de procedibilidad, sin embargo, sobre la inscripción de la demanda, el código general del proceso establece:

*"Artículo 591. Inscripción de la demanda: Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. **El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.**"* Negritas y subrayas fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior, en el presente proceso no es aceptable solicitar la inscripción de la demanda, ya que el bien pertenece a los demandantes y no al demandado, por lo que no puede tenerse en cuenta para saltarse el requisito de procedibilidad.

Respecto a la segunda causal de inadmisión, se tiene que la entidad competente para expedir los avalúos catastrales de los bienes sujetos a registro es la Dirección de gestión Catastral adscrita al departamento de planeación del Municipio de Neiva, documento que no fue allegado con la demanda, y tampoco con el recurso de reposición como lo manifestó el apoderado recurrente.

De acuerdo a lo anterior, claramente se establece que en el presente proceso no procede reponer el auto de fecha 04 de noviembre de 2021.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 04 de noviembre de 2021, mediante el cual se inadmitió, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
DEMANDADO	: EDWIN STGIVEN ALZATE SALGADO
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00868-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACCEDER a lo peticionado por la parte actora por cuanto reúne los requisitos el Artículo 92 Código General del Proceso.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la entrega de la demanda y anexos a la parte actora, conforme lo peticionado.

TERCERO.- ARCHIVAR definitivamente las diligencias.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
DEMANDADO	: CARLOS ALBERTO AYALA HOYOS
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00873-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACCEDER a lo peticionado por la parte actora por cuanto reúne los requisitos el Artículo 92 Código General del Proceso.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la entrega de la demanda y anexos a la parte actora, conforme lo peticionado.

TERCERO.- ARCHIVAR definitivamente las diligencias.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADO : JAIME RAFAEL MARTINEZ GAMARRA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00896-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la solicitud de notificación personal del demandado conforme al artículo 291 del CGP, y este no se notificó, el despacho

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué la notificación que corresponda a la demandada **JAIME RAFAEL MARTINEZ GAMARRA**, de conformidad con el artículo 292 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
DEMANDADO	: SEBASTIAN MAURICIO AGUILAR MENDEZ
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00930-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACCEDER a lo peticionado por la parte actora por cuanto reúne los requisitos el Artículo 92 Código General del Proceso.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la entrega de la demanda y anexos a la parte actora, conforme lo peticionado.

TERCERO.- ARCHIVAR definitivamente las diligencias.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
DEMANDADO	: DANIEL BARAHONA JAIMES
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00934-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACCEDER a lo peticionado por la parte actora por cuanto reúne los requisitos el Artículo 92 Código General del Proceso.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la entrega de la demanda y anexos a la parte actora, conforme lo peticionado.

TERCERO.- ARCHIVAR definitivamente las diligencias.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: HECTOR EURIPIDES QUIÑONES ARIZALA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00937-00

En atención al escrito que eleva la apoderada judicial del ejecutado HECTOR EURIPIDES QUIÑONES ARIZALA, córrase traslado a la parte demandante BANCO POPULAR S.A., por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo. Escrito Nulidad elevado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

ENVÍO CONSTATACIÓN DE DEMANDA

MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA <MANUEL-10H@hotmail.com>

Mar 23/11/2021 2:29 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cfsandino@hotmail.com
<cfsandino@hotmail.com>; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
<notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>

Señores

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPET. MÚLTIPLES DE NEIVA.

Doctor

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.

Ref. Proceso 41001-41-89-005-2021-00937-00. Ejecutivo de mínima cuantía.

HECTOR EURIPIDES QUIÑONES ARIZALA, con C.C. Nro. 12.105.339, demandado en el proceso de la referencia, en el archivo adjunto me permito enviarles la contestación de la demanda.

Atentamente,

HECTOR EURIPIDES QUIÑONES ARIZALA.

C.C. Nro. 12.105.339 de Neiva.

Demandado.

Señores.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.**
E. S. D.

Radicación: 41001-41-89-005-2021-00937-00

Clase Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: HÉCTOR EURIPIDES QUIÑONES ARIZALA, C.C. Nro. 12.105.339

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

HÉCTOR EURIPIDES QUIÑONES ARIZALA, mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificado con C.C. Nro. 12.105.339, actuando en nombre propio y dentro del término legal comedidamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, de la referencia, conforme a lo establecido en el art. 96 y demás normas concordantes del C. G. P., y el Decreto legislativo 806 del 2020, en los siguientes términos y siguiendo el orden de presentación de la demanda, como más adelante se indica:

SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.

Respetuosamente me permito solicitar al despacho se digne declarar la nulidad por indebida notificación por las siguientes razones:

1º).- Porque en la notificación no se indicó con la debida precisión y claridad cuál fue la norma a través de la cual se hizo esta notificación, es decir, si se hizo con el artículo 292 del C.G.P., o si se hizo con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Hay que tener en cuenta que el Decreto legislativo 806 de 2020, no derogó los artículos 291 y 292 del C.G.P. También hay que tener en cuenta que es diferente la notificación por aviso utilizando el correo electrónico del demandado y la notificación por aviso utilizando la dirección física, como ocurrió en el presente asunto, ya que el día en que se considera surtida la notificación y el día en que se empieza a contabilizar el término para contestar la demanda son distintos dependiendo de la norma que se cite.

2º). Porque en la notificación me dice que: "...le comunico que debe comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico: *cmpl08nei@cendojramajudicial.gov.co*, informando dentro de los 2 (sic) hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce de la providencia proferida el 28 de octubre de 2021...", lo cual no es correcto, pues ninguna norma establece que debo comparecer al despacho dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrega de la notificación.

Por lo anterior deberá declararse la nulidad de la notificación.

2

EN CUENTO A LOS HECHOS:

El 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, son **ciertos**, no se discuten.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

En cuanto a la PRIMERA, indicada con el literal A. Por el pagaré No. 39003240005379. Me opongo a las pretensiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24.

Respecto a la pretensión indicada con el literal B. Por el pagaré No. 39003240005413. Me opongo a las pretensiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

El motivo para oponerme a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, es por lo siguiente:

1º).- Porque mi condición de salud es muy crítica, desde más de 10 años vengo padeciendo de **mieloma múltiple**, con una disminución de mi capacidad laboral superior al 98%.

El **Mieloma múltiple**: *"Es un cáncer de células plasmáticas. Las células plasmáticas normales se encuentran en la médula ósea y son un componente importante del sistema inmunitario."*

2º).- Mi único ingreso es la pensión del magisterio, con la cual tengo que pagarle a una señora para que me atienda en el aseo de la vivienda, la ropa, mi alimentación, ir a reclamar medicamentos entre otras necesidades, razón por la cual mi único ingreso que es la pensión, solo me alcanza para sobrevivir y sostenerme hasta el día en que el Divino Creador ponga fin a mi existencia.

3º).- Al momento de adquirir los créditos fui informado que unos de los requisitos para acceder a ellos, era que tenía que adquirir una póliza de seguro de vida o seguro de deudores, que el objetivo de esa póliza de seguro, es pagar el saldo insoluto de la obligación en caso de muerte y/o **incapacidad total y permanente** del deudor, razón por la cual le solicito al Banco Popular S.A., que se digne hacer uso de ese seguro de vida y proceda a retirar la demanda.

En cuanto a la **SEGUNDA**. Me opongo a la condena en costas conforme a las razones antes expuestas y además conforme a la siguiente jurisprudencia.

"Esta Subsección en sentencia del 7 de abril de 2016, respecto de la condena en costas en vigencia del CPACA concluyó que la legislación varío del Código Contencioso Administrativo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de un criterio subjetivo a otro objetivo valorativo."

Objetivo, en cuando prescribe que en toda sentencia se dispondrá sobre la condena en costas bien sea total o parcial o con abstención según las reglas del C.G.P. y **Valorativo**, en cuanto se requiere que el juez revise si ella se causaron y en la medida de su

comprobación como sucede con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad profesional realizada dentro del proceso, sin que en esa valoración se incluya la mala fe o temeridad de las partes. * (El subrayado es mío).

En cuanto a los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, el **PROCEDIMIENTO**, la **COMPETENCIA Y CUANTÍA**, las **PRUEBAS** y los **ANEXOS**, no hago ningún pronunciamiento.

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN.

Con esta contestación allego el siguiente documento.

1). Aparte de mi historia clínica de la Unidad Oncológica Surcolombiana de fecha 16 de noviembre de 2021, en 2 folios, en donde aparece el diagnóstico de mieloma múltiple estadio III A.

ANEXO: Lo enunciado

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la carrera 12 No. 13-27 B/ Chapinero de Neiva, correo electrónico: hecequia@gmail.com.

Las demás partes en la dirección indicada en la demanda.

Atentamente,



HÉCTOR EURÍPIDES QUIÑONES ARIZALA
C.C. Nro. 12.105.339 de Neiva.
Demandado.



Atención con Calidad y Responsabilidad Social
Calle 9 No 13-24 Tel: 8716241 - 8715784
Neiva - Huila

Código de Validación:



CONSULTA

PACIENTE			
Nombre: HECTOR EURIPIDES QUIÑONES ARIZALA			
Género: MASCULINO	Fecha de Nacimiento: Lunes, 27 julio de 1953	Historia Clínica: 12105339	
Identificación - Propiedad: PROPIA	Tipo: Cedula de Ciudadanía	Edad: 68 Año(s) 3 Mes(es) 21 Día(s)	
Dirección de Residencia: CLL 25B N 32 - 76 B/VALPARAISO - NEIVA (HUILA)		Número: 12105339	
Correo(s) Electrónico(s):		Teléfono(s): 3167469874	
Seguridad Social - Entidad: EMCOSALUD		Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO	
Plan: CONTRIBUTIVO		Tipo de Afiliado: COTIZANTE	

ATENCIÓN	
Fecha	Sede
Martes, 16 de noviembre del 2021 a las 13:32	UNIDAD ONCOLÓGICA SURCOLOMBIANA - NEIVA (HUILA) - SEDE 1

MEDIDAS			
Peso	Talla	Índice de Superficie Corporal	Índice de Masa Corporal
77 Kgs	185 Cms	1.99 Mts ²	22.5 Peso Normal

DIAGNÓSTICO(S)			
Código	Nombre	Ubicación	Estadificación
C9001	MIELOMA MULTIPLE	NO APLICA	

ÍNDICE(S)		
No	Escala	Valor

SIGNOS VITALES			
Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Presión Arterial
80 ppm	16 rmp	36 °C	130/70 mm de Hg

EVOLUCION Y TRATAMIENTO

Historico del Paciente

DIAGNOSTICOS:

- 1.- MIELOMA MULTIPLE ESTADIO IIIA.
- 2.- NEUROPATIA MMII.
- 3.- TVP YUGULAR
- 4.- TVP SAFENA INTERNA- FEMORAL COMUN

TTO A ZOLEDRONICO 2 DOSIS.

BORTEZOMID PREDNISONA X 9 CICLOS TERMINO FEBRERO 2008

RECAIDA BORTEZOMID X 3 CICLOS SUSPENDIDO POR TOXICIDAD- LUEGO CICLOFOSFAMIDA DOXORRUBICINA X 6 CICLOS ULTIMO CICLO

ENERO 2011- ENFERMEDAD ESTABLE

A IBANDRONICO 6 MGS EV CADA MES- CARBONATO DE CALCIO VIT D

LYRICA 150 MGS VO CADA 12H- WARFARINA

ACTIVIDAD DE SU ENFERMEDAD NOV 2012 REFERENCIADA EN PATRONES ANORMALES DE C ADENAS LIVIANAS

LENALIDOMIDA 10 MGS DIAS 1 A 21 X 8 CICLO

LENALIDOMIDA 10 MGS V O DIAS 1 A 21 C ADA 28 DIAS

PREDNISONA 50 MGS VO DIAS 1 A 4

A IBANDRONICO 6 MGS EV DIA 1 CADA MES

WARFARINA 2.5 MGS VO DIA

ERITROPOYETINA 2000 UN IDS L M VIERNES

TTO BORTEZOMID SC - DOXO LIPOSOMAL X 6

BORTEZOMID EN MANTENIMIENTO CADA 2 SEMANAS- TOTAL 44

Subjetivo

PACIENTE A CONTROL CLINICAMENTE CONTINUA CON SINTOMATOLOGIA A NIVEL DE ORIGEN VASCULAR MIEMBROS INFERIORES
HA ESTADO EN CONTROLES CON FISIATRIA - CLINICA DEL DOLOR
A LA FECHA PENDIENTE REVISAR LOS PARACLINICOS NUEVOS



Atención con Calidad y Responsabilidad Social
Calle 9 No 13-24 Tel: 8718241 - 8715784
Neiva - Huila



CONSULTA

PACIENTE

Nombre:	HECTOR EURIPIDES QUIÑONES ARIZALA		Historia Clínica	12105339
Género:	MASCULINO	Fecha de Nacimiento:	lunes, 27 julio de 1953	Edad: 68 Año(s) 3 Mes(es) 21 Día(s)
Identificación - Propiedad:	PROPIA	Tipo:	CEDULA DE CIUDADANIA	Número: 12105339
Dirección de Residencia:	CLL 25B N 32 - 76 B/VALPARAISO, - NEIVA (HUILA)			
Correo(s) Electrónico(s):				
Seguridad Social - Entidad:	EMCOSALUD	Teléfono(s):	3167469674	
Plan:	CONTRIBUTIVO	Tipo de Usuario:	CONTRIBUTIVO	
		Tipo de Afiliado:	GOTIZANTE	

EVOLUCION Y TRATAMIENTO

Objetivo

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES
LA DEAMBULACION APOYADO EN CAMINADOR
CABEZA CUELLO SIMETRICA
TORAX SIMETRICO DEFORMIDAD CIFOESCOLITICO POR
MID CON ENFERMEDAD VARICOSA GRADO IV CUBIERTA

Análisis

PACIENTE QUIEN EN CONTEXTO EVIDENCIA DE ACTIVIDAD DE SU CUADRO A LA LUZ DEL INFORME DE EL PERFIL BIOQUIMICO Y CON INDICACION DE COMPLEMENTAR TERAPIA PERO ASI MISMO CON CONTRAINDICACION DE MANEJO CON POMALIDOMIDA SE DEFINIO AJUSTAR SU PROTOCOLO BORTEZOMID SE ASOCIO DEXAMETASONA 40 MGS VO DIAS 1 Y DIA 15 .
ACORDE A EVOLUCION SE DEFINIRIA ROTACION DE TERAPIA Y DESDE EL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL ESTA APOTYADO EN CAMINADOR CON MARCHA LENTA POR GRAN DEFORMIDAD A NIVEL DE COLUMNA DORSAL Y LUMBAR QUE HA GENERADO CIFOESCOLIOSIS POR PERDIDA DE ALTURA Y VOLUMEN REAL DE LOS CIERPOS VERTEBRAES

Plan Tratamiento

BORTEZOMID 3 SC CADA 2 SEMANAS
DEXAMETASONA 40 MGS VO DIAS 1 Y DIA 15
DENOSUMAB 120 MGS SC DIA 1 CADA 3 MESES
ERITROPoyETINA 2000 2 X SEMANA
SS CH CR CALCIO SERICO

Paraclínicos

HEMOGRAMA:
HB: HTO: LEU: LINF: MON: GRAN: PLAQUETAS:
PENDIENTE REGISTRAR

ERNESTO FEDERICO BENAVIDES LOPEZ .
C.C 87430828 REG:6655
HEMATO-ONCOLOGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
DEMANDADO	: LUZ FRANCELLY TORO ALVAREZ
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00957-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACCEDER a lo peticionado por la parte actora por cuanto reúne los requisitos el Artículo 92 Código General del Proceso.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la entrega de la demanda y anexos a la parte actora, conforme lo peticionado.

TERCERO.- ARCHIVAR definitivamente las diligencias.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADOS: EDNA BRIGITTE RIVERA TOVAR y FABIAN TOVAR PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00993-00

Teniendo en cuenta que mediante escrito remitido al correo institucional por OSCAR HERNAN TRUJILLO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1075315044, con código 20162152535, miembro de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, allega poder suscrito por la demandada **EDNA BRIGITTE RIVERA TOVAR**, al tiempo que contesta la demanda y propone excepciones, el juzgado RESUELVE **RECONOCER** personería a **OSCAR HERNAN TRUJILLO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1075315044, con código 20162152535 quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso. Así mismo, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General Proceso, el despacho DISPONE **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del Auto de Mandamiento de Pago del 11 de noviembre de 2021 a la demandada **EDNA BRIGITTE RIVERA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.183.146, a través de su apoderado judicial.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO:	ALBERTO ROBLES MOYA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-01009-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito allegado al correo institucional, contra el auto calendaro 11 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la apoderada judicial de la actora que el despacho corrija el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, numeral 1, para que se indique que los intereses corrientes se cobran a partir del 31 de mayo de 2021 hasta el 29 de octubre de 2021, por cuanto en el auto recurrido no se indicó el extremo temporal inicial.

3. OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Asiste razón jurídica a la recurrente para solicitar que se corrija el auto de mandamiento de pago a fin de que se indique que los intereses corrientes se causan a partir del 31 de mayo de 2021?

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Al respecto el artículo 422 del Código General del Proceso, señala: “...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...”.

Recuerda este Despacho que de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., contra los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Una vez revisada la demanda se observa que se solicita como pretensión TERCERA: "Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$469.981),), por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, liquidados entre el 31 DE MAYO DE 2021 y el 19 DE OCTUBRE DE 2021", encontrando que efectivamente en el auto recurrido no se indicó la fecha desde la cual se deben liquidar los intereses corrientes, esto es, desde el 31 de mayo de 2021.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto calendado 11 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró auto de mandamiento de pago, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ADICIONAR** el literal A, numeral 1 del auto calendado 11 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

1.-Por la suma de \$4.051.962.00 M/Cte., correspondientes al Capital de la obligación contenida en el pagare base de recaudo, vencido el 19 de octubre de 2021, más la suma de \$469.981.00 M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 31 de mayo de 2021 y el 19 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

TERCERO: Esta providencia forma parte integral del auto calendado 11 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró auto de mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
DEMANDADO:	HEINER TRUJILLO BONILLA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-01053-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, identificada con Nit. No. 890.203.088-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" identificado con Nit. No. 860.014.040-6** en contra **HEINER TRUJILLO BONILLA identificado con C.C. No. 1.075.224.177**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 360208 – OBLIGACIÓN No. 011-2019-00370-1

1. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$7.837.613 M/CTE)** por concepto de capital vencido el 29 de octubre de 2021.
2. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO M/CTE (\$1.821.264 M/CTE)** por concepto de de intereses corrientes, generados desde el 28 de octubre de 2021 y hasta el 29 de octubre de 2021.
3. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL NOVESENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.956)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 30 de octubre de 2021, hasta que se efectuó el pago de la misma a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
4. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$117.845 M/CTE)** por concepto de seguro.
5. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$634.721 M/CTE)** por otros conceptos.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** identificada con número de C.C. 26.433.352 y T.P. Nro. 206.823 C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ
DEMANDADO: DIDIER MORALES RODRIGUEZ
CLAUDIA LILIANA SILVA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01064-00

Observada la constancia que antecede, y vencido en silencio el término otorgado a la parte actora para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, **DEVOLVER** los documentos a los interesados.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA.
DEMANDADO: OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ
MARIA FERNANDA QUINTERO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01104-00

Observada la constancia que antecede, y vencido en silencio el término otorgado a la parte actora para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, **DEVOLVER** los documentos a los interesados.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FELIX EDUARDO VALLES POLANIA
DEMANDADO: LEONOR ALVARADO MEJIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01155-00

Observada la constancia que antecede, y vencido en silencio el término otorgado a la parte actora para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, **DEVOLVER** los documentos a los interesados.

Notifíquese y cúmplase

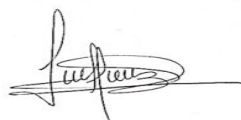


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
DEMANDADA:	YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA
	YUDITH CRUZ CHAVARRO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-01167-00

Se avizora que el día 13 de enero de 2022 el Despacho registro en el sistema de gestión Justicia XXI, que se profirió auto inadmitiendo la demanda, no obstante, en comunicación sostenida vía telefónica con la parte demandante, quien informa que no pudo acceder al contenido del auto a través de la página oficial de la rama judicial mediante la cual se publican los estado electrónico.

En ese orden, el Despacho ordenará que se publique nuevamente el precitado auto, haciendo la advertencia que si bien el auto es de fecha 13 de enero de 2022, los términos de ley se contabilizan de conformidad con la ejecutoria del presente auto.

Se anexa auto fechado 13 de enero de 2022.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
DEMANDADO : YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA
YUDITH CRUZ CHAVARRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-01167-00

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA en su calidad de endosatario en propiedad, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores **YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA** y **YUDITH CRUZ CHAVARRO**, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que el título valor *–Letra De Cambio–* arrimada como base de la presente ejecución, se anexó en una reproducción digital ilegible en escala de grises, haciendo imposible determinar la calidad en la que actúan las partes dentro del negocio jurídico, lo que dificulta el estudio de la admisión del presente asunto, lo que comporta una falta de claridad de la obligación, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA** identificado con C.C. No. 4.813.393 de Neiva y con Tarjeta Profesional número 250.343 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como Endosatario en propiedad para el cobro judicial en la presente actuación.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA MILENA BRAVO GOMEZ
PEDRO NEL VEGA MURCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00013-00

Observado el oficio del Instituto de Transito y Movilidad del Huila, por medio del cual informa del embargo realizado sobre el automotor MARCA CHEVROLET, LINEA TRACKER LS MT MCM, COLOR BLANCO GALAXIA, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR CJL902707, CHASIS 3GNCJ8EE2JL902707, MODELO 2018, PLACAS DUL-040, de propiedad de SANDRA MILENA BRAVO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.781.93, procede el Despacho a **ORDENAR** la retención del vehículo en mención conforme el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de 2022

Oficio No. 0484

Señor (es)
COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL
SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 813.001.526-6 contra SANDRA MILENA BRAVO GOMEZ C.C. 40.781.930 y PEDRO NEL VEGA MURCIA CC. 17.638.152
Radicado No. 41001-41-03-005-2022-00013-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy, dispuso lo siguiente: "Observado el oficio del Instituto de Tránsito y Movilidad del Huila, por medio del cual informa del embargo realizado sobre el automotor MARCA CHEVROLET, LINEA TRACKER LS MT MCM, COLOR BLANCO GALAXIA, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR CJL902707, CHASIS 3GNCJ8EE2JL902707, MODELO 2018, PLACAS DUL-040, de propiedad de SANDRA MILENA BRAVO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.781.93, procede el Despacho a **ORDENAR** la retención del vehículo en mención conforme el artículo 593 del C.G.P."

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad, poniendo el vehículo a disposición del Juzgado para el respectivo secuestro, en los PATIOS LAS CEIBAS.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co
